



**COMISIÓN DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**CUADRO COMPARATIVO**

<b>Proyecto de ley 38613 (dictamen de la Comisión de Derechos y Garantías)</b>	<b>Proyecto de ley 40902</b>	<b>Texto original ley 13394</b>
ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene como objetivo incrementar la presencia de mujeres en Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, como así también garantizar la producción y difusión de contenidos con perspectiva de género. A tal fin se implementarán integraciones paritarias entre mujeres y varones en todos los puestos de conducción y decisión que integren el sistema RTS (creado por ley 13.394).	ARTICULO 1 - Modificase la Ley 13394 de creación de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, con el objeto de asegurar la equidad y la perspectiva de género.	ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto regular el servicio de comunicación audiovisual y tecnologías de la información y comunicación; cuyo titular será la provincia de Santa Fe y establecer el régimen jurídico de la entidad que lo prestará. La comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público.
ARTÍCULO 2 - Establézcase que todos los concursos o convocatorias realizadas desde el Ministerio de Innovación y Cultura, o el organismo que en su futuro lo reemplace, u otra repartición del Estado Provincial donde se ofrezca financiamiento para el desarrollo, capacitación o promoción de realizaciones audiovisuales deberá contemplar la paridad entre varones y mujeres en la conformación		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de los jurados.	<p>ARTICULO 2 - Modificase el artículo 6 de la ley 13394, el que quedara redactado como se indica a continuación:</p> <p>ARTICULO 6.- Son objetivos de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO:</p> <p>a) promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las declaraciones y convenciones incorporadas a la misma;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Son objetivos de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO:</p> <p>a) Promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las declaraciones y convenciones incorporadas a la misma;</p>
	<p>b) respetar y promover el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico, la perspectiva de género e identidades diversas;</p>	<p>b) respetar y promover el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico;</p>
	<p>c) considerar permanentemente el rol social del medio de comunicación como fundamento de su creación y existencia;</p>	<p>c) considerar permanentemente el rol social del medio de comunicación como fundamento de su creación y existencia;</p>
	<p>d) garantizar el derecho de acceso a la</p>	<p>d) garantizar el derecho de acceso a la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>Información de todos/as los/las habitantes de la Provincia, facilitando el debate y la libre expresión de opiniones, como así también promoviendo la participación democrática mediante el ejercicio de este derecho;</p>	<p>información de todos/as los/las habitantes de la Provincia, facilitando el debate y la libre expresión de opiniones, como así también promoviendo la participación democrática mediante el ejercicio de este derecho;</p>
	<p>e) contribuir a la educación formal y no formal de la población, con programas destinados a sus diferentes sectores sociales;</p>	<p>e) contribuir a la educación formal y no formal de la población, con programas destinados a sus diferentes sectores sociales;</p>
	<p>f) promover el desarrollo y al mismo tiempo preservar la identidad santafesina, la cohesión territorial, la pluralidad, la diversidad cultural y las tradiciones que conforman el patrimonio material e inmaterial de la Provincia;</p>	<p>f) promover el desarrollo y al mismo tiempo preservar la identidad santafesina, la cohesión territorial, la pluralidad, la diversidad cultural y las tradiciones que conforman el patrimonio material e inmaterial de la Provincia;</p>
	<p>g) promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual santafesina dando lugar a contenidos de interés nacional y latinoamericano, facilitando el desarrollo de la industria audiovisual;</p>	<p>g) promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual santafesina dando lugar a contenidos de interés nacional y latinoamericano, facilitando el desarrollo de la industria audiovisual;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	h) garantizar la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio provincial;	h) garantizar la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio provincial;
	i) impulsar el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre los ciudadanos de la Provincia como espacio común de convivencia;	i) impulsar el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre los ciudadanos de la Provincia como espacio común de convivencia;
	j) ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;	j) ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;
	k) apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;	k) apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
	I) impulsar la protección y defensa de la igualdad entre hombre y mujer evitando toda discriminación entre ellos, promoviendo programación en tal sentido;	I) impulsar la protección y defensa de la igualdad entre hombre y mujer evitando toda discriminación entre ellos, promoviendo programación en tal sentido;
	II) fomentar la protección y salvaguarda de	II) fomentar la protección y salvaguarda de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la ley nacional 26061; y el Interés superior de los mismos contenido en la Convención por los Derechos del Niño; promoviendo programación en tal sentido;	los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la ley nacional 26061; y el Interés superior de los mismos contenido en la Convención por los Derechos del Niño; promoviendo programación en tal sentido;
	m) promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; suscitar el desarrollo de hábitos saludables y difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica;	m) promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; suscitar el desarrollo de hábitos saludables y difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica;
	n) velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales;	n) velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales;
	ñ) tener por objetivo atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;	ñ) tener por objetivo atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, Innovación y exigencia ética;
	o) promover los valores de la paz, la tolerancia y la solidaridad; y	o) promover los valores de la paz, la tolerancia y la solidaridad; y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	p) difundir el conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.	p) difundir el conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.
ARTÍCULO 3 - Modifíquese el inciso <b>a</b> del <b>artículo 7</b> de la ley 13.394, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7.- (...)	ARTÍCULO 3 - Modifícase el <b>artículo 7</b> de la ley 13394, el que quedará redactado como sigue: ARTÍCULO 7.- Para la concreción de los objetivos enunciados, RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:  a) incluir en su programación contenidos educativos, culturales y científicos con perspectiva de género que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de toda la sociedad;	ARTÍCULO 7.- Para la concreción de los objetivos enunciados, RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:  a) Incluir en su programación contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de toda la sociedad;
a) Incluir en su programación contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de toda la sociedad. La producción de todos los contenidos producidos deberá ser abordado integralmente desde las perspectivas de género y de diversidad sexual;"	b) difundir y promover los acontecimientos artísticos, culturales, científicos y educativos que se generen en las regiones de la Provincia;	b) difundir y promover los acontecimientos artísticos, culturales, científicos y educativos que se generen en las regiones de la Provincia;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>c) comunicar las actividades de los poderes del Estado en los niveles provincial y municipal;</p>	<p>c) comunicar las actividades de los poderes del Estado en los niveles provincial y municipal;</p>
	<p>d) instalar repetidoras en todo el territorio provincial para garantizar la cobertura integral del mismo;</p>	<p>d) instalar repetidoras en todo el territorio provincial para garantizar la cobertura integral del mismo;</p>
	<p>e) celebrar convenios de colaboración, cooperación, intercambio y apoyo recíproco con entidades públicas o privadas, nacionales, e internacionales, especialmente con los países integrantes del MERCOSUR y la UNASUR, teniendo por objeto la creación de emisiones en cadena ocasional de distintos servicios de difusión, intercambio de programación y servicios, o cesión temporal de recursos, medios y equipos, entre otros;</p>	<p>e) celebrar convenios de colaboración, cooperación, intercambio y apoyo recíproco con entidades públicas o privadas, nacionales, e internacionales, especialmente con los países integrantes del MERCOSUR y la UNASUR, teniendo por objeto la creación de emisiones en cadena ocasional de distintos servicios de difusión, intercambio de programación y servicios, o cesión temporal de recursos, medios y equipos, entre otros;</p>
	<p>f) ofrecer acceso de manera global, mediante la participación de los grupos sociales significativos como fuentes y portadores de información y opinión en el conjunto de la programación de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO ;</p>	<p>f) ofrecer acceso de manera global, mediante la participación de los grupos sociales significativos como fuentes y portadores de información y opinión en el conjunto de la programación de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>g) implementar en forma sistemática y progresiva las acciones tendientes al aprovechamiento de las nuevas tecnologías en beneficio de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, susceptibles de enriquecer o completar la oferta de la programación.</p>	<p>g) implementar en forma sistemática y progresiva las acciones tendientes al aprovechamiento de las nuevas tecnologías en beneficio de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, susceptibles de enriquecer o completar la oferta de la programación.</p>
	<p>ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 8 de la ley 13394, el que quedará redactado como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 8.- Para la concreción de los objetivos enunciados, RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO dará cumplimiento a las siguientes obligaciones en el marco de su programación:</p> <p>a) Ofrecer programación a través de los servicios de comunicación contemplados por esta ley, incluyendo los avisos publicitarios y los avances de programas, expresada en el idioma oficial de la República Argentina, con la excepción de programas destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros; letras de composiciones musicales, poéticas o</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Para la concreción de los objetivos enunciados, RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO dará cumplimiento a las siguientes obligaciones en el marco de su programación:</p> <p>a) Ofrecer programación a través de los servicios de comunicación contemplados por esta ley, incluyendo los avisos publicitarios y los avances de programas, expresada en el idioma oficial de la República Argentina, con la excepción de programas destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros; letras de composiciones musicales, poéticas o</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>literarias; programas emitidos en los idiomas de los pueblos originarios; testimonios de personajes que por su valor histórico, científico, educativo y cultural, ameriten mantener el idioma de origen; programas especiales de comunidades extranjeras que tengan un fuerte arraigo en el ámbito de la Provincia. Para el supuesto de programas cuyo contenido encuadre en las excepciones a las que alude este inciso, los mismos deberán ser traducidos mediante la forma de subtítulos, y nunca exceder el diez por ciento (10 %) del total de la programación emitida.</p>	<p>literarias; programas emitidos en los idiomas de los pueblos originarios; testimonios de personajes que por su valor histórico, científico, educativo y cultural, ameriten mantener el idioma de origen; programas especiales de comunidades extranjeras que tengan un fuerte arraigo en el ámbito de la Provincia. Para el supuesto de programas cuyo contenido encuadre en las excepciones a las que alude este inciso, los mismos deberán ser traducidos mediante la forma de subtítulos, y nunca exceder el diez por ciento (10 %) del total de la programación emitida.</p>
	<p>b) Televisión: el contenido de la programación que se emita a través de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá difundir como mínimo un sesenta por ciento (60%) diario de producción local, la cual comprenderá:</p>	<p>b) Televisión: el contenido de la programación que se emita a través de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá difundir como mínimo un sesenta por ciento (60%) diario de producción local, la cual comprenderá:</p>
	<p>b.1) un mínimo del treinta por ciento (30 %) de producción propia que incluya informativos locales; sin perjuicio de la libertad de programación del prestador del</p>	<p>a. un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción propia que incluya informativos locales; sin perjuicio de la libertad de programación del prestador del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>servicio de comunicación audiovisual y de la real duración de los servicios de noticieros a los efectos del cálculo de la producción local, la imputación de tales espacios informativos a ese porcentaje mínimo de producción propia no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ese subtotal, considerado por cada media jornada de emisión, a fin de promover otro tipo de realizaciones de contenidos o programas;</p>	<p>servicio de comunicación audiovisual y de la real duración de los servicios de noticieros a los efectos del cálculo de la producción local, la imputación de tales espacios informativos a ese porcentaje mínimo de producción propia no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ese subtotal, considerado por cada media jornada de emisión, a fin de promover otro tipo de realizaciones de contenidos o programas;</p>
	<p>b.2) un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción local independiente, del cual un setenta por ciento (70%) será por llamado a licitación para productoras de contenidos audiovisuales inscriptas en el Registro de Empresas Audiovisuales de la Provincia y un treinta por ciento (30%) para proyectos concursados, cuyos realizadores y realizadoras sean nacidos en territorio santafesino o domiciliados en el mismo con no menos de dos (2) años de residencia efectiva o inmediata, o bien realizadas dentro del territorio santafesino, cuyo equipo técnico este conformado en un setenta por ciento (70%) por realizadores y realizadoras santafesinos. Las</p>	<p>b. y un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción local independiente cuyos realizadores sean nacidos en territorio santafesino o domiciliados en el mismo con no menos de dos (2) años de residencia efectiva o inmediata, o bien realizadas dentro del territorio santafesino. Las producciones independientes serán fomentadas a través del financiamiento público y por medio de proyectos concursados. La difusión del 40% restante podrá corresponder a coproducción, producción propia o producción independiente.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>producciones independientes serán fomentadas a través del financiamiento público y por medio de proyectos concursados.</p> <p>En la producción local se respetará la equidad de género, para garantizar representación y justa distribución de las oportunidades de desarrollo laboral y profesional. La difusión del cuarenta por ciento (40%) restante podrá corresponder a coproducción, producción propia o producción independiente, privilegiando aquellos proyectos que garanticen la equidad de género.</p>	
	<p>c) Radio: el contenido de la programación que se emita a través de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá difundir como mínimo un sesenta por ciento (60%) de producción propia, la cual comprenderá:</p> <p>c.1) el treinta por ciento (30%) de la programación radial será reservada para artistas, cantantes, compositores, músicos, intérpretes, nacidos en territorios santafesinos o domiciliados en el mismo con no menos de dos (2) años de</p>	<p>c) Radio: el contenido de la programación que se emita a través de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá difundir como mínimo un sesenta por ciento (60%) de producción propia.</p> <p>De este porcentaje el treinta por ciento (30%) de la programación radial deberá ser reservado para artistas, cantantes, compositores, músicos, intérpretes, nacidos en territorios santafesinos o domiciliados en el mismo con no menos de dos (2) años de residencia efectiva e inmediata.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>residencia efectiva e inmediata, respetando la equidad de género:</p> <p>c.2) el setenta por ciento (70%) de la música que se transmita por este medio, será interpretada por artistas, cantantes, compositores, músicos, intérpretes de nacionalidad argentina, nativos o por adopción, expresada en el idioma oficial y respetando la equidad de género. La radio pública provincial asignará el veinte por ciento (20%) de la programación total para la difusión de contenidos educativos, culturales y de bien público. La difusión del (40%) restante podrá corresponder a coproducción, producción propia o producción independiente, privilegiando aquellos contenidos que garanticen la equidad de género.</p>	<p>Asimismo, el setenta por ciento (70%) de la música que se transmita por este medio, deberá ser interpretada por artistas, cantantes, compositores, músicos, intérpretes de nacionalidad argentina, nativos o por adopción y, además, expresada en el idioma oficial. La radio pública provincial asignará el veinte por ciento (20%) de la programación total para la difusión de contenidos educativos, culturales y de bien público. La difusión del (40%) restante podrá corresponder a coproducción, producción propia o producción independiente.</p>
	<p>d) RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO está obligada a cumplir los requisitos establecidos en materia de publicidad política y ceder espacios en su programación a los partidos políticos durante las campañas electorales, debiendo organizar ciclos de debate a fin de ayudar en la formación de la conciencia</p>	<p>d) RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO está obligada a cumplir los requisitos establecidos en materia de publicidad política y ceder espacios en su programación a los partidos políticos durante las campañas electorales, debiendo organizar ciclos de debate a fin de ayudar en la formación de la conciencia</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>cívica ciudadana, todo ello conforme lo establecido en la Ley Nacional Electoral N° 19.945 y modificatorias, y en la Ley Provincial Electoral N° 12.367 y modificatorias.</p>	<p>cívica ciudadana, todo ello conforme lo establecido en la Ley Nacional Electoral N° 19.945 y modificatorias, y en la Ley Provincial Electoral N° 12.367 y modificatorias.</p>
	<p>e) La distribución del espacio deberá realizarse de tal modo que garantice un mínimo de difusión a todas las fuerzas políticas que participen del proceso electoral.</p>	<p>e) La distribución del espacio deberá realizarse de tal modo que garantice un mínimo de difusión a todas las fuerzas políticas que participen del proceso electoral.</p>
	<p>f) Dichos espacios no podrán ser objeto de subdivisiones o nuevas cesiones;</p>	<p>f) Dichos espacios no podrán ser objeto de subdivisiones o nuevas cesiones;</p>
	<p>g) RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO difundirá las actividades de los tres poderes del Estado Provincial que revistan carácter de interés público,</p>	<p>g) RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO difundirá las actividades de los tres poderes del Estado Provincial que revistan carácter de interés público.</p>
	<p>h) El tiempo de emisión de publicidad no podrá ser mayor a diez (10) minutos por hora de emisión en televisión y doce (12) minutos por hora de emisión en radio. En las obras artísticas audiovisuales de unidad</p>	<p>h) El tiempo de emisión de publicidad no podrá ser mayor a diez (10) minutos por hora de emisión en televisión y doce (12) minutos por hora de emisión en radio. En las obras artísticas audiovisuales de unidad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>argumental se podrá determinar las condiciones para la inserción de publicidad respetando la integridad de la unidad narrativa;</p>	<p>argumental se podrá determinar las condiciones para la inserción de publicidad respetando la integridad de la unidad narrativa;</p>
	<p>i) El tiempo máximo autorizado incluye la promoción de programación propia. Estos contenidos no se computarán dentro de los porcentajes de producción propia exigidos en esta ley.</p>	<p>i) El tiempo máximo autorizado incluye la promoción de programación propia. Estos contenidos no se computarán dentro de los porcentajes de producción propia exigidos en esta ley.</p>
	<p>j) Destinar como mínimo tres horas diarias de programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, promoviendo contenidos asociados a la educación sexual integral.</p>	<p>j) Destinar como mínimo tres horas diarias de programación dirigida a niños y adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 4 - Modifíquese el artículo 9 de la ley 13.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 9.- RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO estará conducida por un Directorio compuesto por siete (7) directores/as, uno/a de los cuales ejercerá la Presidencia. Deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 9 de la ley 13394, el que quedará redactado como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 9.- RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO estará conducida por un Directorio compuesto por siete (7) directores/as, uno/a de los cuales ejercerá la Presidencia. Deberán ser personas de la mas alta calificación profesional en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 9.- RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO Estará conducida por un Directorio compuesto por siete (7) directores/as, uno/a de los cuales ejercerá la Presidencia. Deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<p>comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria. La conformación del Directorio deberá garantizar la paridad de género en su integración y el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora.”</p>	<p>comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria. La conformación del Directorio deberá garantizar el debido pluralismo y la equidad de género.</p>	<p>comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria. La conformación del Directorio deberá garantizar el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora.</p>
<p>ARTÍCULO 5 - Modifíquese el artículo 11 de la ley 13.394, el que quedará redactado como sigue:</p> <p>“Artículo 11.- Dos de los directores/as serán propuestos por el Poder Ejecutivo Provincial, uno de los/as cuales ejercerá la presidencia del Directorio. Dos de los/las directores/as restantes serán representantes de la Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe, elevados por esa Cámara. Dos directores/as serán representantes de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, elevados por esa Cámara. Todas las duplas propuestas deberán integrarse en forma paritaria, por un varón y una mujer. Un/a director/a será representante de los trabajadores de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO elegido en forma directa y democrática por éstos. En todos los casos de los/las</p>		<p>ARTÍCULO 11.- Dos de los directores/as serán propuestos por el Poder Ejecutivo Provincial, uno de los/as cuales ejercerá la presidencia del Directorio. Dos de los/las directores/as restantes serán representantes de la Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe, elevados por esa Cámara. Dos directores/as serán representante de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, elevados por esa Cámara. Un/a director/a será representantes de los trabajadores de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO elegido en forma directa y democrática por éstos. En todos los casos de los/las integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<p>integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, deberán corresponder uno para la mayoría y otra para la primera minoría.”</p>		<p>la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, deberán corresponder uno para la mayoría y otra para la primera minoría.</p>
<p>ARTÍCULO 6 - Modifíquese el artículo 15 de la ley 13394, el que quedará redactado como sigue:</p> <p>“Artículo 15.- En caso de ser necesario el reemplazo de algún miembro que conforma el Directorio, éste será reemplazado del mismo modo que fuese designado, y por el tiempo que reste para terminar el mandato del/la director/a saliente, debiendo garantizarse la integración paritaria dispuesta en el artículo 9.”</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 15 de la ley 13394, el que quedará redactado como sigue:</p> <p>ARTICULO 15.- En caso de ser necesario el reemplazo de algún miembro que conforma el Directorio, este sera reemplazado del mismo modo que fuese designado y por el tiempo que reste para terminar el mandato del/la director/a saliente, respetando la equidad de género.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- En caso de ser necesario el reemplazo de algún miembro que conforma el Directorio, éste será reemplazado del mismo modo que fuese designado y por el tiempo que reste para terminar el mandato del/la director/a saliente.</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Modifíquese el inciso h del artículo 16 de la ley 13.394, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 16.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Modifícase el artículo 16 de la ley 13394, el que quedará redactado como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus cometidos, el Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus cometidos, el Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	a) Organizar, administrar, dirigir la sociedad y dictar todos los actos que hagan al objeto social sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;	a) Organizar, administrar, dirigir la sociedad y dictar todos los actos que hagan al objeto social sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;
	b) realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión y realización de sus actividades en las formas y modos establecidos en esta ley y en las normas legales de aplicación;	b) realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión y realización de sus actividades en las formas y modos establecidos en esta ley y en las normas legales de aplicación;
	c) determinar la forma de articular los mecanismos necesarios para llevar adelante los objetivos establecidos en la presente ley;	c) determinar la forma de articular los mecanismos necesarios para llevar adelante los objetivos establecidos en la presente ley;
	d) establecer los mecanismos de control pertinentes a efectos de verificar las transgresiones a las disposiciones de esta ley;	d) establecer los mecanismos de control pertinentes a efectos de verificar las transgresiones a las disposiciones de esta ley;
	e) elaborar un Manual de Procedimiento que reglará, entre otras materias, las normas referidas a contratación y emisión de publicidad y espacios publicitarios, publicidad institucional y/o aquella que no implique una contraprestación económica;	e) elaborar un Manual de Procedimiento que reglará, entre otras materias, las normas referidas a contratación y emisión de publicidad y espacios publicitarios, publicidad institucional y/o aquella que no implique una contraprestación económica;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) Organizar la realización de convocatorias a realizadores independientes y aplicar el sistema de concursos para su definición, determinando la selección y designación de los jurados/as, los cuales deberán tener paridad de varones y mujeres en su	licitaciones públicas: criterios aplicables para la regulación de tarifas y precios; y los mecanismos de control de calidad, contenido y tiempo de emisión de la publicidad que emita RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO. En este manual no podrán establecerse directivas o normas de conducta que interfieran en la independencia y/o criterios de los trabajadores de prensa, cuya libertad de expresión se haya plenamente garantizada;	licitaciones públicas; criterios aplicables para la regulación de tarifas y precios; y los mecanismos de control de calidad, contenido y tiempo de emisión de la publicidad que emita RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO. En este manual no podrán establecerse directivas o normas de conducta que interfieran en la independencia y/o criterios de los trabajadores de prensa, cuya libertad de expresión se haya plenamente garantizada;
	f) elaborar un Manual de Estilo en el que se brinden criterios de estética comunicacional;	f) elaborar un Manual de Estilo en que se brinden criterios de estética comunicacional;
	g) dictar reglamentos para su propio funcionamiento y los referidos al ejercicio de sus competencias;	g) dictar reglamentos para su propio funcionamiento y los referidos al ejercicio de sus competencias;
	h) organizar la realización de convocatorias a realizadores independientes y aplicar el sistema de concursos para su definición, determinando la selección y designación de los jurados que se conformarán con una representación proporcional de género;	h) organizar la realización de convocatorias a realizadores independientes y aplicar el sistema de concursos para su definición determinando la selección y designación de los jurados;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

composición. En caso de ser impares el último podrá ser indistintamente varón o mujer;”.		
	i) realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero, salvo aquellos que por su naturaleza o disposición legal requieran de autorización especial;	i) realizar por si todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero, salvo aquellos que por su naturaleza o disposición legal requieran de autorización especial;
	j) adquirir el dominio, posesión y tenencia de todas clases de bienes reales, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, expropiación, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbre y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente;	j) adquirir el dominio, posesión y tenencia de todas clases de bienes reales, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, expropiación, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbre y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente;
	k) vender los bienes inmuebles y/o muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo con las disposiciones generales vigentes en el ámbito de la Provincia;	k) vender los bienes inmuebles y/o muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo con las disposiciones generales vigentes en el ámbito de la Provincia;
	l) cobrar, percibir, contraer compromisos y realizar todas las erogaciones para el	l) cobrar, percibir, contraer compromisos y realizar todas las erogaciones para el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	cumplimiento de su gestión y actividades;	cumplimiento de su gestión y actividades;
	II) arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiendo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones;	II) arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiendo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones;
	m) solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas de entidades autorizadas;	m) solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas de entidades autorizadas;
	n) emitir, girar y aceptar títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, descontar y redescantar cualquier título de créditos y obligaciones. Otorgar cartas de crédito y operar con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales civiles y bancarios;	n) emitir, girar y aceptar títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, descontar y redescantar cualquier título de créditos y obligaciones. Otorgar cartas de crédito y operar con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales civiles y bancarios;
	fi) aceptar donaciones y legados con o sin cargo, aceptar garantías reales y personales y transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente, según lo dispuesto por la normativa vigente al momento de realizar dichos actos;	ñ) aceptar donaciones y legados con o sin cargo, aceptar garantías reales y personales y transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente, según lo dispuesto por la normativa vigente al momento de realizar dichos actos;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>o) aprobar la estructura orgánica y funcional de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO e implementar todos los Regímenes y sistemas y dictar todos los reglamentos que regulen su funcionamiento y fueren necesarios para alcanzar su objeto;</p>	<p>o) aprobar la estructura orgánica y funcional de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO e implementar todos los Regímenes y sistemas y dictar todos los reglamentos que regulen su funcionamiento y fueren necesarios para alcanzar su objeto;</p>
	<p>p) aprobar y elevar al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación al presupuesto general con perspectiva de género y tratamiento legislativo del mismo, el cálculo de recursos, según los ingresos enunciados en la presente ley, y los egresos corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;</p>	<p>p) aprobar y elevar al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación al presupuesto general y tratamiento legislativo del mismo, el cálculo de recursos, según los ingresos enunciados en la presente ley, y los egresos corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;</p>
	<p>q) organizar la programación de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO como también de los servicios conexos e interactivos, en cumplimiento a los principios dispuestos en la presente ley;</p>	<p>q) organizar la programación de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO como también de los servicios conexos e interactivos, en cumplimiento a los principios dispuestos en la presente ley;</p>
	<p>r) dar a sus actos difusión pública y transparencia en materia de gastos, nombramiento de personal y contrataciones;</p>	<p>r) dar a sus actos difusión pública y transparencia en materia de gastos, nombramiento de personal y contrataciones;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - <b>Incorpórense</b> los incisos x e	s) concurrir, a efectos de brindar un informe de gestión y estado de ejecución del presupuesto y rendición de cuentas, semestralmente ante el Consejo Consultivo de los Medios Públicos Santafesinos y anualmente ante la Comisión Bicameral creada por la presente ley;	s) concurrir, a efectos de brindar un informe de gestión y estado de ejecución del presupuesto y rendición de cuentas, semestralmente ante el Consejo Consultivo de los Medios Públicos Santafesinos y anualmente ante la Comisión Bicameral creada por la presente ley;
	t) aprobar la memoria, balance y cuadro de resultados anuales y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo;	t) aprobar la memoria, balance y cuadro de resultados anuales y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo;
	u) designar al personal de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo a pautas y procedimientos de selección objetiva, que aseguren la mayor idoneidad profesional y técnica, y la equidad de género en base a concursos públicos y abiertos de antecedentes, oposición o de proyecto;	u) designar al personal de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo a pautas y procedimientos de selección objetiva, que aseguren la mayor idoneidad profesional y técnica, en base a concursos públicos y abiertos de antecedentes, oposición o de proyecto
	v) realizar controles y auditorias internas y supervisar la labor del personal superior; y	v) realizar controles y auditorias internas y supervisar la labor del personal superior; y
	w) aplicar los convenios colectivos y las normas laborales según corresponda que regulen las diversas actividades de los	w) aplicar los convenios colectivos y las normas laborales según corresponda que regulen las diversas actividades de los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<p>y al artículo 16 de la ley 13.394, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 16.- (...)</p> <p>x) Elaborar un Manual de Estilo con perspectiva de género y diversidad sexual que incorpore lineamientos para establecer una comunicación audiovisual inclusiva de las mujeres y de las diversidades sexuales y no discriminatoria;</p> <p>y) Diseñar y ejecutar medidas de acción positiva destinadas a promover la incorporación de mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ en puestos del sistema de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO y garantizar que ello sea en condiciones equitativas.</p>	<p>agentes que conforman RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO.</p>	<p>agentes que conforman RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO .</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Modifíquese el artículo 26 de la ley 13.394, el que quedará redactado como sigue:</p> <p>"Artículo 26.- Créase la Comisión Bicameral de seguimiento DE RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, compuesta por cinco diputado/as y cinco</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Modifícase el artículo 26 de la ley 13394, el que quedará redactado como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 26.- Créase la Comisión Bicameral de seguimiento DE RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, compuesta por cinco diputado/as</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Créase la Comisión Bicameral de seguimiento DE RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, compuesta por cinco diputado/as</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<p>senadores/as, respetando la composición de ambas Cámaras en su integración y garantizando la paridad de varones y mujeres en su composición.”</p>	<p>y cinco senadores/as, respetando la composición de ambas Cámaras en su integración así como la equidad de género.</p>	<p>y cinco senadores/as, respetando la composición de ambas Cámaras en su integración.</p>
<p>ARTÍCULO 9 - Modifíquese el artículo 28 de la ley 13.394, el que quedará redactado de la siguiente forma:</p> <p>“Artículo 28.- Créase el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos en la órbita de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el que estará coordinado por un/a Secretario/a Técnico/a designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo deberá contemplar en su integración a representantes de por lo menos las siguientes instituciones o sectores y respetar la paridad entre varones y mujeres en su integración:</p> <p>a) Universidades Públicas con sede en la Provincia, que tengan Facultades o Carreras de Ciencias en la Comunicación, Periodismo, Cine o Artes Audiovisuales, Institutos Superiores dependientes del Ministerio de</p>	<p>ARTÍCULO 9 - Modifícase el artículo 28 de la ley 13394, el que quedara redactado como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 28.- Créase el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos en la órbita de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el que estará coordinado por un Secretario/a Técnico/a designado/a por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo deberá respetar en su integración la equidad de género y se conformará con representantes de por lo menos las siguientes instituciones o sectores:</p> <p>a) Universidades Públicas con sede en la Provincia, que tengan Facultades o Carreras de Ciencias en la Comunicación, Periodismo, Cine o Artes Audiovisuales, Institutos Superiores dependientes del</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Créase el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos en la órbita de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el que estará coordinado por un Secretario Técnico designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo deberá contemplar en su integración a representantes de por lo menos las siguientes instituciones o sectores:</p> <p>a) Universidades Públicas con sede en la Provincia, que tengan Facultades o Carreras de Ciencias en la Comunicación, Periodismo, Cine o Artes Audiovisuales, Institutos Superiores dependientes del</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Educación de la Provincia en que se cursen esas carreras y/o institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia adscriptos al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER);	Ministerio de Educación de la Provincia en que se cursen esas carreras y/o institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia adscriptos al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER);	Ministerio de Educación de la Provincia en que se cursen esas carreras y/o institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia adscriptos al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER);
b) Radios comunitarias de la provincia de Santa Fe;	b) radios comunitarias de la provincia de Santa Fe;	b) radios comunitarias de la provincia de Santa Fe;
c) Escuelas Provinciales de Cine dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la provincia de Santa Fe;	c) escuelas Provinciales de Cine y Artes Audiovisuales dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la provincia de Santa Fe;	c) escuelas Provinciales de Cine dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la provincia de Santa Fe;
d) Escuelas de Periodismo, Locución, Teatro y/o afines a los medios de comunicación dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe;	d) escuelas de Periodismo, Locución, Teatro y/o afines a los medios de comunicación dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe;	d) escuelas de Periodismo, Locución, Teatro y/o afines a los medios de comunicación dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe;
e) Asociaciones sindicales representantes de los trabajadores de medios audiovisuales, debida y reglamentariamente reconocidas;	e) asociaciones sindicales representantes de los trabajadores de medios audiovisuales, debida y reglamentariamente reconocidas;	e) asociaciones sindicales representantes de los trabajadores de medios audiovisuales, debida y reglamentariamente reconocidas;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) Ministerios de Educación e Innovación y Cultura como así también de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;	f) Ministerios de Educación e Innovación y Cultura como así también de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;	f) Ministerios de Educación e Innovación y Cultura como así también de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;
g) de los Pueblos Originarios de la provincia de Santa Fe que participen del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS)	g) de los Pueblos Originarios de la provincia de Santa Fe que participen del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS);	g) de los Pueblos Originarios de la provincia de Santa Fe que participen del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS);
h) de los sectores privados de la comunicación audiovisual, tanto en lo referido a difusores de contenidos como a productores de contenidos.”	h) de los sectores privados de la comunicación audiovisual, tanto en lo referido a difusores de contenidos como a productores de contenidos; y,	h) de los sectores privados de la comunicación audiovisual, tanto en lo referido a difusores de contenidos como a productores de contenidos.
	i) organizaciones de la sociedad civil representantes de mujeres e identidades diversas del ámbito de la producción y difusión audiovisual.	
	ARTÍCULO 10 - <b>Incorpórese el capítulo VIII</b> con sus correspondientes artículos.  CAPÍTULO VIII  PERSPECTIVA DE GÉNERO	



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 42- Créase la Secretaría de Género y Diversidad dependiente del Directorio.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría de Género y Diversidad tiene como objeto articular acciones para garantizar la equidad de género en la estructura orgánica y funcional de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO y velar por la emisión de contenidos libres de violencia y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 44.- Son funciones de la Secretaría de Género y Diversidad:

- a) garantizar la equidad de género dentro de la estructura orgánica y funcional de empresa;
- b) participar en las reuniones del Directorio con el objetivo de velar por la emisión de contenidos libres de violencia y con perspectiva de género y para promover la equidad de género;
- c) establecer protocolos de acción ante situaciones de violencia;
- d) diseñar e implementar un programa de formación permanente en perspectiva de género para los y las integrantes del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

directorio y la estructura orgánica y funcional de la empresa; y,  
e) articular acciones con la Secretaría de Estado de Igualdad y Género de la Provincia o con la repartición que en el futuro la reemplace para garantizar el efectivo cumplimiento de la equidad y perspectiva de género.

ARTICULO 45 - La persona responsable de la Secretaría de Genero y Diversidad es designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 46 - Son requisitos para ocupar el cargo de Secretaria/o de Género y Diversidad de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO los siguientes:

- a) acreditar formación profesional en comunicación social y/o medios audiovisuales; y,
- b) poseer una democrática y reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y las identidades diversas.

ARTÍCULO 47 -. No podrán ser designadas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	para este cargo las personas alcanzadas por lo establecido en el artículo 12 de la presente.	
--	--	--